



208

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

MARTES 8 DE JULIO DE 2014

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS
Radicación : 13001-23-33-000-2013-00694-00
ACCIONANTE : ANTONIO SANFELIU YANES – ARMANDO SANCHEZ YANES
ACCIONADO : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 4 de julio de 2014, por el señor apoderado del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 182-207 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 8 DE JULIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE JULIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ajgz



182

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

RADICADO: 2013 - 00694.

DEMANDANTE: ANTONIO SANFELIU YANES - ARMANDO SANCHEZ YANES.

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

JAIME RAMIREZ PIÑERAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No.73/123.918 expedida en Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **KAROL JOSE LUDYAN GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No.9.096.884 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.111.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMIREZ PIÑERAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA
CC No 9.096.884 expedida en Cartagena
T. P No. 111.505 del C. S. de la J.

Proyectó. Nina Marcela Julio Vélez.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

Honrables Magistrados:
Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.
Atte: Dra. Hirina Meza Rhenals
Magistrada Ponente.
La Ciudad.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION Y PODER FECHA: 4/07/2014 10:55:52 A
REMITENTE: ARNOLD CABARCAS
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20140702953
Nº FOLIOS: 26
Nº CUADERNOS: 26
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESION: 4/07/2014 10:59:20 AM

183

Referencia: Proceso: Nulidad y Restablecimiento del
Demandante: Antonio Sanfeliu Yañes y otro.
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias.
Radicación: 13-001-23-33-000-2014-0694-00.

FIRMA: _____



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, de este domicilio, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme al poder que me fue otorgado por el Dr. JAIME RAMIREZ PIÑERÉZ, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, desde la debida oportunidad, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad que le fue conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal, con el objeto de CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.-

La presente acción fue notificada por correo electrónico con fecha 9 de Abril de 2014 a la dirección de notificación judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A., razón por la cual contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

SOBRE LAS PRETENSIONES .-

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y fáctico. En consecuencia, solicito se absuelva al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de todo cargo y condena, de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente contestación.

SOBRE LOS HECHOS.-

Al primero: No me consta lo referente a la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida que vienen ejerciendo los demandantes sobre el área de terreno que originó la litis, ubicado en el corregimiento de Punta Canoa, pero es cierto el contenido de la Escritura Pública No.766 del 21 de Marzo de 1997, sin que por ese sólo hecho se predique y corrobore lo expuesto en ése instrumento a favor de los supuestos poseedores, quienes deberán probar en el decurso de éste proceso que ostentaron la posesión pacífica e ininterrumpida por más de 20 años de la faja de terreno objeto de ésta controversia. Lo expuesto en relación con la DIMAR deberá ser objeto de prueba en éste proceso, porque no me consta lo expuesto en éste sentido por la parte demandante.

Al segundo: Es cierto parcialmente, lo relacionado con el adelantamiento del proceso policivo en las fechas indicadas, pero tal situación no constituye una plena prueba para las pretensiones de la parte demandante, habida cuenta que en éste tipo de procesos no se ventila la titularidad de los predios, y se trataba de la restitución de otros inmuebles, distinto al que aquí se reclama, por lo tanto se trató de un proceso distinto a aquel que dio origen a los actos acusados por virtud del presente medio de control.

Al tercero: Es cierto y solicito desde ya que se tome como una confesión de la parte demandante, porque tal y como se predicará más adelante, lo aceptado por aquella en relación con ésta circunstancia fáctica, constituye uno de los principales argumentos de defensa por parte del ente territorial que represento, al haber actuado en ejercicio de un estricto deber legal, de conformidad

con la denuncia incoada a instancia de parte de la DIMAR para la restitución del espacio público solicitado por esa entidad, mediante la Resolución No. 0356 del 25 de Septiembre de 2009.

184

Al cuarto: ES CIERTO lo manifestado por la demandante en relación con este numeral fáctico, pero tal y como se advirtió desde el numeral anterior, la Alcaldía Local II de la Virgen y Turística actuó en estricto cumplimiento de un deber legal.

Al quinto: Es cierto, pero resulta inocua la afirmación expuesta por la parte demandante en relación con este numeral factico pues de todas formas a sus apadrinados se les fijo nueva fecha para rendir los descargos respectivos, por lo tanto, no existió vulneración de su derecho de defensa o a ser escuchados dentro del procedimiento administrativo.

Al sexto: Es inocua la insistencia en torno a éste tema efectuada por la parte demandante en relación con éste hecho, al tenor de la explicación propuesta en el numeral anterior.

Al séptimo: Es Cierto lo afirmado en relación con la expedición de la Resolución No. 006 del 30 de Enero de 2013 emitida por el Alcalde Local II de la Virgen y Turística. **Pero es FALSO**, que con la expedición del mencionado acto administrativo se le hubiesen vulnerado los derechos fundamentales a los hoy demandantes, por cuanto fueron aducidas como pruebas las recaudadas y provenientes de la DIMAR, siendo el ente competente al tenor de la Ley para determinar si un predio pertenece o no a bajamar, como se determinó en el caso del terreno que aquí se pretende restituir.

Al octavo: Es cierto lo afirmado en relación con la interposición de los recursos y de la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el proceso policivo y los actos administrativos de respuesta en cuanto fueron desfavorables, pero **ES FALSO** que los mismos hubiesen surgido de bulto o sin la realización de un estudio juicioso de las pruebas recaudadas efectivamente, pues la misma parte demandante reconoce que se le suministraron los argumentos de tal decisión y las razones por las cuales se confirmó la resolución aludida.

Al noveno: Es Cierto.

Al décimo: Es cierto.

Al décimo primero: Es cierto, pero se actuó como consecuencia lógico de lo dispuesto en la resolución que ordenó la restitución de un bien de uso público.

Al décimo segundo: Es cierto.

Al décimo tercero: No constituye una circunstancia fáctica que interese al proceso, por lo menos a lo que se pretende en relación con el mismo, por lo tanto me relevo de la obligación de refutarlo o allanarnos a tal situación.

RAZONES DE LA DEFENSA.-

LA ADMINISTRACION DISTRITAL A TRAVÉS DE LA ALCALDIA LOCAL II DE LA VIRGEN Y TURISTICA, ACTUO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL Y CONFORME A LAS FORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO, EN APEGO A LA LEY, Y SIN VULNERAR DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO COMO LO CITA INSISTENTEMENTE LA DEMANDANTE.

Es menester precisar que, dentro de las normas violadas se mencionan los artículos 2, 4, 13, 25, 29, 34, 58 y 83 de la Constitución política. Del Código Civil 762, 673, 739, 970, 1521, 2518 y siguientes; del 752 al 756, 764,765, 771 y 772, 782,785, 746 y siguientes, 952, 961,965,966, 974, 976, 977, 981, 982, 983 y 984. Del Código Nacional de Policía los artículos 6, 127 y 132. Empero una vez se desarrolla el concepto de violación, es decir el fundamento o la razón de ser, del porque se vulneraron todo éste conjunto de normas, sólo se hace alusión a los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con lo cual se dejó huérfana de argumentación jurídica la presente demanda, al fundamentarse en supuestos de hecho y de derecho que no sustentan todo el conjunto de normas que se estimaron conculcadas, con lo cual se incumplió lo preceptuado en el

artículo 162 numeral 4 del C.P.A.C.A., pues no se explica norma por norma porque surgió su incumplimiento, de tal suerte que pueda derivarse las nulidades de los actos administrativos deprecados.

Ahora bien, teniendo presente lo anterior, para un mejor manejo metodológico procedemos a refutar todos los argumentos expuestos en el concepto parcial de violación de las normas de la siguiente forma:

PRIMERA CAUSAL DE NULIDAD.- DE LA SUPUESTA VULNERACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-

En torno a éste cargo, debemos señalar que, las resoluciones proferidas por la Alcaldía Local II de la virgen y Turística, se ajustan a la legislación que le sirvieron de fundamento, por haberse proferido en estricto cumplimiento de un deber legal.

En efecto, al tenor de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 o Régimen Político Municipal, se establece que el Alcalde como primera autoridad de policía de la localidad, está en el deber de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público.

Dentro del presente asunto, cabe advertir que, el proceso policivo por virtud del cual se ordenó la restitución del espacio público aquí reclamado, se originó a instancia de una denuncia presentada por la DIMAR en cumplimiento de la Resolución No. 0356 del 25 de Septiembre de 2009, mediante oficio No. 15201102425 del 28 de Abril de 2011.

Por lo tanto el concepto emitido por ésta entidad en su condición de autoridad competente para la defensa, cuidado y vigilancia de las playas, los terrenos de bajamar y las playas bajo su jurisdicción, acompañado con la denuncia formulada para tal fin, reemplazó el concepto técnico que debía rendir la profesional especializada de la Alcaldía comisionada para tal fin, a través del auto que avoca el conocimiento y la iniciación del procedimiento policivo de restitución.

Quiere lo anterior significar que, cuando no se practicó la prueba decretada mediante el auto por virtud del cual se aprehende el conocimiento de la denuncia interpuesta, se hizo porque se requirió a la autoridad competente CAPITANIA DE PUERTO DE LA DIMAR, para que rindiera un informe pormenorizado en el que se estableció el área ocupada y por restituir.

Ahora bien, la facultada otorgada a los alcaldes, para llevar a cabo la restitución de los bienes de uso público que se encuentren en manos de particulares, la establece el código Nacional de Policía en su artículo 132 y el Decreto 640 de 1937 en sus artículos 1 y 5.

Es contradictorio el argumento expuesto en relación con la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso por parte de los demandantes, como quiera que no se recaudaron las pruebas que fueron indicadas en el auto que inició el procedimiento, si se tiene en cuenta que a los hoy demandantes, se les otorgó la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, al ser escuchados en descargos, no en la fecha designada inicialmente 1 de Noviembre de 2012, pero si con fecha 23 de Noviembre de 2012, y de las pruebas aportadas por ellos en aquella oportunidad no se pudo advertir la consolidación de un derecho, sino más bien indicios acerca de unos hechos que constituyen una mera expectativa. En efecto la escritura que se aportó como medio probatorio por virtud de la cual, acreditaban la compraventa de los derechos posesorios que le pudieran corresponder en relación con un inmueble, sólo se contrae al negocio jurídico que aquel instrumento contiene, pero no acredita que hubiesen sostenido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida la presunta posesión sobre el área de terreno objeto de restitución. Cabe advertir que cuando son citados dentro de ese proceso, tal citación se realizó en calidad de ocupantes ilegales, por lo que tenían la carga probatoria para desvirtuar tal condición, no siendo evidentemente controvertida, con la calidad de los medios probatorios aportados.

En efecto, la supuesta posesión alegada, sólo se fundamentaba en la realización de otra diligencia de restitución realizada con fecha 21 de Diciembre de 2010, en cumplimiento de la Resolución No.0356 del 25 de Septiembre de 2009 proferida por la DIMAR acorde con su jurisdicción y en una

4
185

5
186

resolución proferida por el INCODER desde el año 1994, cuando aquella entidad únicamente tiene competencia frente a los terrenos baldíos de la Nación, pero no frente a los terrenos de bajamar o las playas, del cual hace parte el inmueble objeto de éste proceso.

Es razonable y previsible que la Alcaldía derivara su decisión en el sentido de ordenar la pluricitada restitución a través de las resoluciones aquí demandadas, habida cuenta que los demandantes, no lograron acreditar la calidad de propietarios, pues sólo alegaron una precaria posesión, sin tener el soporte probatorio, quedando claro con los conceptos emitidos por la DIMAR que se trataba de un bien de uso público que merecía su restitución.

Ahora bien, señala nuestra constitución política de 1991 que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consecuencia, la mencionada supuesta posesión, resulta inocua, sino se acreditó por parte de los demandantes, la apertura de un folio de matrícula o referencia catastral que reconozca dominio privado, susceptible de ser adquirido por prescripción adquisitiva y extraordinaria de dominio, o que se estuviese cancelando impuesto predial unificado, más allá, de los cercamientos y de las mejoras que ahí se pudiesen encontrar, pues tales hechos al tenor de la misma Ley, sólo se predicen como una ocupación de carácter ilegal, por lo tanto susceptible de restitución e incluso de demolición al tenor del artículo 5 del Decreto Ley 64o de 1937.

Teniendo en cuenta aquello, a los actores se les dio la oportunidad de ser escuchados y que aportaran las pruebas pertinentes en virtud de las cuales, acreditaran la supuesta posesión sobre un área de terreno en el corregimiento de Punta Canoa y no lo hicieron, más aún si tampoco desvirtuaron los conceptos de la DIMAR en torno a que el inmueble objeto de la restitución hacia parte de espacio público o bien de uso público, por lo tanto es falso que la alcaldía local 2 de la virgen y turística hubiese actuado en contravía del derecho al debido proceso. Entre otras cosas dentro del presente asunto, no se encuentra plenamente descrito la ubicación del inmueble objeto de restitución, porque no ha quedado plenamente demostrado.

La presunta expectativa generada por el INCODER para los propietarios o poseedores de predios que pertenecieron al lote de mayor extensión denominada EL VIVIANO ubicado en jurisdicción del corregimiento de punta Canoa, no era un argumento válido, porque al tenor de lo establecido en la Ley 160 de 1994 tal entidad es la encargada de adjudicar los bienes baldíos que pertenezcan a la Nación, pero nunca tendrá competencia para adjudicar u ortorgar concesiones sobre terrenos cuya jurisdicción pertenece a otra entidad (DIMAR) al tenor de lo preceptuado en el Decreto 2324 de 1984, en consecuencia, eso es un problema que no obedece a éste ente territorial dilucidar, en el decurso del proceso policivo de restitución, más aún cuando no se aportó la prueba de su dicho al expediente.

DE LA SEGUNDA CAUSAL. SUPUESTA DESVIACIÓN DE PODER Y FALSA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DEMANDADOS .-

La concesión otorgada por la DIMAR a un tercero de un área de terreno, no es causa suficiente para derivar la desviación de poder inmersas en los actos administrativos aquí demandados, pues la restitución del espacio público perseguida con el proceso policivo iniciado y que culminó con la expedición de tales actos administrativos, se hizo para que tales fajas de terreno volvieran a la protección del mismo estado, independientemente de que después, pudiesen ser concesionados a través de títulos precarios a favor de terceras personas, pues tal atribución viene dada desde el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984.

Es decir la desviación de poder no se configura, perse, porque al ser restituido dicho espacio, lo que se buscó fue favorecer a un particular con su uso y goce, en detrimento del interés general, pues aún en estos casos, el estado no está transfiriendo el dominio a ningún título, sólo está permitiendo bajo la figura de la concesión, licencia o permiso, el uso y goce acorde con los términos de Ley. Hubiese existido menoscabo al interés general que tal faja de terreno pudiese ser susceptible de dominio privado, para el uso, goce y pleno derecho de dominio de un sólo particular, en calidad de propietario.

Precisamente fue producto de la investigación realizada por la ALCALDIA LOCAL II que se llegó a la conclusión que los ocupantes tenían tal condición y no la de poseedores o propietarios de la

faja de terreno objeto de la restitución, por ser considerada, en virtud de las pruebas efectivamente recaudadas, como espacio público o bien de uso público, de conformidad con la denuncia presentada por la DIMAR y los documentos que ampararon tal decisión.

6
187

De conformidad con lo anterior, se proceden a interponer las siguientes excepciones.

V. EXCEPCIONES DE MERITO.-

EXCEPCIÓN PRIMERA: EXCEPCION DE EXPEDICION REGULAR DE LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE IMPETRA:

Sirven de fundamento para ésta excepción los argumentos expuestos a lo largo del acápite de razones de defensa.

EXCEPCION SEGUNDA DE INEPTA DEMANDA: por no haberse cumplido con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. al no explicarse al concepto de violación de la totalidad de las normas que se estiman conculcadas.

EXCEPCION INNOMINADA: En el evento en que el Despacho advierta la existencia de una excepción deberá declararla probada de oficio.

VI. PRUEBAS:

Solicito que NO se tengan como pruebas las documentales allegadas por el actor que se traten de copias simples y que fueren acompañadas con su escrito de demanda y solicito que se tengan para la demandada las siguientes:

Poder legalmente otorgado al suscrito para actuar en el presente trámite, junto con copia AUTENTICA de los Decretos 0228 de 2009, Decreto 0993 del 23 de Julio de 2013 y Acta de Posesión del Dr. JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, como Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena durante la fecha del otorgamiento del poder.

DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO: por razón de tiempo y como quiera que no se pudieron aportar con la presente contestación, solicito a ese honorable Tribunal que oficie a la Alcaldía Local II DE LA VIRGEN Y TURISTICA para que remita con destino a éste Despacho Copia auténtica de todo el expediente de restitución de espacio público ocupado por los señores Antonio Sanfeliu Yañes y Armando Rafael Sanchez del predio ubicado en el corregimiento de Punta Canoa de ésta Ciudad, en especial la totalidad de las pruebas que se tuvieron en cuenta para la determinación de espacio público de la zona objeto de restitución.

Oficiase a la DIMAR CARTAGENA para que remita con destino a éste proceso copia autentica del oficio No. 15201102425 del 28 de Abril de 2011 a través del cual solicitaron a la Alcaldía Local II de la Virgen y Turística la restitución de una faja de terreno ocupada ilegalmente por los señores ANTONIO SANFELIU YAÑES Y ARMANDO RAFAEL SANCHEZ ubicado en el Corregimiento de Punta Canoa de ésta Ciudad, así como las pruebas obtenidas y recopiladas por ellos a través de conceptos periciales o técnicos por virtud de los cuales se estableció la calidad de espacio público de esa faja de terreno denunciada. En especial los conceptos rendidos por el CIOH, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el concepto técnico CT-24-A-SUBDEMAR-ALIT 613 del 1 de Julio de 2010, con ocasión del procedimiento administrativo de concesión otorgada a la sociedad denominada INVERSIONES KARIBANA S.A.

Que se oficie a la Secretaría de ese mismo Tribunal Administrativo de Bolívar para que remitan con destino a éste proceso los documentos aportados como prueba dentro del proceso No.13-001-23-31-000-2010-00827-00 en donde fungían como partes JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA vs LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA, siendo ponente la magistrada LIGIA RAMIREZ CASTAÑO.

7
188

DICTAMEN PERICIAL O SOLICITUD DE CERTIFICACION DE CONCEPTOS TECNICOS:

Que a través de la designación de un perito oceanógrafo nombrado de la lista de auxiliares de la justicia o que se le solicite a la DIMAR o a la CIOH, se establezca la calidad o no de espacio público del predio objeto del presente proceso, pues tal prueba será suficiente para acreditar la legalidad o no de los actos administrativos demandados; en especial de la totalidad del área de terreno de mayor extensión conocido como el VIVIANO ubicado en el corregimiento de Punta Canoa.

SOLICITUD ESPECIAL DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., solicito a ese Honorable Tribunal que se cite y se haga comparecer al presente proceso a las siguientes personas:

NACION- MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA-CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA representada legalmente por el señor Capitán de Navío JULIO CESAR POVEDA ORTEGA o quien haga sus veces al momento de la notificación de ésta demanda, quien puede ser notificado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Sector la Matuna Edificio BCH, teléfonos: 6643237 y 6646125 de ésta Ciudad.

Inversiones Karibana S.A. identificada con el NIT No. 900.219.006 representada legalmente por quien haga las veces del representante legal al momento de recibir la notificación de la presente demanda, quien se puede notificar en la Carrera 72 No.6-30 piso 10 en la Ciudad de Bogotá D.C., en su condición de beneficiario de la concesión contenida en la Resolución 0277 del 2010 emitida por la DIMAR sobre una amplia zona de terreno en el corregimiento de Punta Canoa correspondiente a 467.450.77 m2, entre las que muy posiblemente se encuentra la zona de terreno objeto de éste proceso., al tenor de lo manifestado por la propia demandante en su escrito de demanda y en el acápite de los hechos.

Los hechos que justifican el llamamiento de éstas dos entidades jurídicas son:

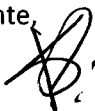
La primera entidad (DIMAR) por ser quien suministró las pruebas y la denuncia por virtud de la cual se dio origen al procedimiento policivo de restitución del espacio público y tener un interés directo dentro del proceso, como quiera que es la entidad que tiene jurisdicción sobre la zona de terreno al tenor de lo establecido en el Decreto 2324 de 1984 y podría dar mayores luces sobre los hechos materia de controversia dentro del presente proceso, en especial sobre la condición o no de espacio público del predio descrito en la demanda.

La segunda sociedad INVERSIONES KARIBANA S.A. por tener eventualmente un interés directo en las resultados de éste proceso, al fungir como concesionario beneficiario de una amplia zona de terreno correspondiente a 467.450.77 m2 a través de la Resolución 0277 del 2010 emitida por la DIMAR, como quiera que, de prosperar las pretensiones de la demanda, es factible que se pueda perjudicar los derechos adquiridos sobre la concesión entregada, cuando una de las pretensiones consiste en la restitución de la zona a las personas que se consideran legítimos poseedores.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el Barrio Manga Edificio Bemaral No.22-07 -13A. Celular 3157185957, correo electrónico kludyanga@hotmail.com.

Atentamente,



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
C.C. No. 9.096.884 de Cartagena
T.p. de A. No.111.505 del C. S. de la J.

Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Al Sr. José Jaime Ramírez Jarama

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina
Asesoría Jurídica Código 115 Grado 57 en
la oficina Jurídica

Salario mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante
Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de
Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 73-123-918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.



Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

ORDINARIO

DECRETO No. 0993

Por medio del cual se hacen unos nombramientos

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas en:

CARLOS CORONADO YANCES - identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.973 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ - identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA - identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PINERES - identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.915 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA - identificad con cédula de ciudadanía No. 31.490.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

SE CUMPLE Y COMPLESE.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.; se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECIBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA HOLDING
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

SIRMA

414

11
192



0228
DECRETO No.
20 del 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exige de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

JS

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECIBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
28 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería, útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesos, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

ADVERTENCIA
 ESTE DOCUMENTO
 ES UNA COPIA DE SU
 ORIGINAL DEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

115

12

193



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación,	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, LRU

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

EL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE CONTROL ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



417

14

195

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

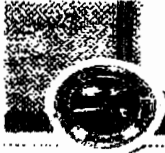
ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

4

[Handwritten mark]

FIEL COPIA
 ORIGINAL DEPARTAMENTO
 NUESTRO ARCHIVO
 OFICINA DE ASesorIA
 ALCALDIA DE CARTAGO
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

RECIBIDO EN
 ORIGINAL DEL SE
 NUESTRO DEPARTAM
 DEPARTAMENTO DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

12

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECIBIDO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICACION
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECIBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA
 ALCALDES DE BARRANQUILLA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO NO. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnese y délégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Ofertantes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

[Handwritten mark]

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL QUE SE
 HUBO DEBERIA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 1228
28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2°, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover, y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

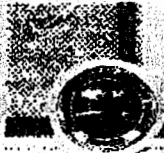
AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVO
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

20

423

201



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias u entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

[Handwritten mark]

AUTENTICADO
 DEL ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 31 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 878 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

13

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
 FECHA _____
 SELLO _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendado, dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 0035 de 2003 e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (a) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

13

AUTENTICADO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REGISTRO
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDE DE CARTAGENA

13



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 141 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones o que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/2

FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECEBIDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

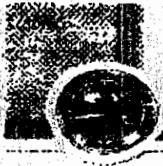
- 8. El conocimiento de las infracciones o imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 670 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 19 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (a) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 LA COPIA DE SU
 ORIGINAL RECEBIDA EN
 ESTOS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA
 MUNICIPAL DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleados de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

CERTIFICADO
 COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO
 POR LOS ARCHIVOS
 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 ECHA
 12/02/09

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2005, 137 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0219 de 2006, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0543 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Luz Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOEN EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA ALCALDIA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

17